

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN, SUS DECLARACIONES CONJUNTAS Y EL ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 30 DE ENERO DE 2019.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019.**

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, en la medida en que, tal como señala el respectivo informe financiero, los instrumentos contenidos en este proyecto sólo tienen por objeto dar continuidad al marco jurídico y comercial que actualmente rige entre Chile y el Reino Unido, en base a los acuerdos existentes con la Unión Europea.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **10** votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco –en reemplazo de la señora Sabat, doña Marcela-; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; y **Undurraga**, don Francisco. Se abstuvo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **MATTA**, don Manuel Antonio.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, actualmente, las relaciones políticas y comerciales entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcan, fundamentalmente, en el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte”, suscrito en Bruselas el año 2002 y en vigor desde el año 2003 (Acuerdo de Asociación Chile – UE).

A raíz del resultado del plebiscito celebrado en el Reino Unido el 23 de junio del 2016, mediante el cual se decidió la idea de que dicho país abandone la Unión Europea, se hizo necesario para Chile resguardar y mantener con el Reino Unido los vínculos de la asociación alcanzados con el Acuerdo de Asociación Chile-UE, principalmente las preferencias comerciales, para hacer frente al momento en que el Reino Unido deje de ser Miembro de la UE.

Para Chile, agrega el Mensaje, el Reino Unido es un importante socio comercial y un relevante destino de sus principales exportaciones, tales como fruta y vinos. Además, el Reino Unido representa un mercado de 66 millones de consumidores con un Producto Interno Bruto (PIB) de US\$ 2.628 billones y un PIB per cápita de US\$ 44.292.

Durante el año 2018 el intercambio comercial entre ambos países alcanzo un total de US\$ 1.360 millones, cifra que representa un 0,90% del total del intercambio comercial de Chile con el mundo durante el año 2018. En cuanto a los envíos de productos chilenos al mercado británico se puede destacar las exportaciones de frutas que totalizaron US\$ 239 millones y las exportaciones de vino embotellado por US\$ 145 millones.

Dados los antecedentes expuestos, continúa en Mensaje, Chile y el Reino Unido acordaron dos nuevos Acuerdos, por los cuales se incorporan mutatis mutandis las disposiciones del Acuerdo de Asociación Chile – UE y del Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Chile, por otra parte, firmado en Bruselas el 27 de abril de 2017 (Acuerdo de Orgánicos Chile-UE), con la excepción de aquellas que no son aplicables a la relación bilateral entre Chile y el Reino Unido.

Por lo tanto, estos nuevos Acuerdos permiten mantener los beneficios de los que actualmente ambas Partes gozan en su intercambio comercial a través de los referidos Acuerdos con la UE. En otras palabras, permiten que los exportadores e importadores chilenos puedan seguir comercializando con el Reino Unido de la misma forma que lo han realizado desde el 2002 a la fecha.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS ACUERDOS.

Tanto el Acuerdo de Asociación como el Acuerdo de Orgánicos entre Chile y el Reino Unido constan de un Preámbulo y una serie de Artículos donde se tratan, entre otras, las siguientes materias: (i) Objetivos, (ii) Definiciones, (iii) Incorporación del respectivo Acuerdo Chile – UE, (iv) Partes Integrantes del Acuerdo, (v) Aplicación Territorial, (vi) Enmiendas y (vii) Entrada en Vigor y Aplicación Provisional.

Adicionalmente, cada Acuerdo contempla un Anexo en el cual se realizan las modificaciones técnicas a las disposiciones del Acuerdo de Asociación y del Acuerdo de Orgánicos Chile - UE, respectivamente, para adecuarlas al contexto bilateral entre Chile y el Reino Unido.

Además, el nuevo Acuerdo de Asociación se complementa con las Declaraciones Conjuntas efectuadas en el contexto del mismo, que se refieren a los Artículos 189, 196 y a los Artículos 1, 4, 6, 16 y 20 del Anexo III, todos del Acuerdo de Asociación Chile-UE; al enfoque trilateral de las normas de origen; al Principado de Andorra y la República de San Marino; a las prácticas y los procesos enológicos; al Acuerdo sobre los ADPIC; denominaciones de origen; a la responsabilidad financiera y puntos de contacto. Estas Declaraciones Conjuntas replican, en su mayoría y haciendo los ajustes pertinentes a la relación bilateral, aquellas Declaraciones Conjuntas que Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros adoptaron en el contexto de la suscripción del Acuerdo de Asociación Chile - UE.

IV.- MODIFICACIONES AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CHILE – UE Y AL ACUERDO DE ORGÁNICOS CHILE – UE.

1.- Modificaciones al Acuerdo de Asociación CHILE-UE, contenidas en el anexo del Acuerdo de Asociación Chile-Reino Unido.

Sección 1: Se reemplaza el Artículo 10.2 para que se cree el Consejo Consultivo Conjunto entre Chile y el Reino Unido.

Sección 2: No se incorporan los Artículos 25.2 (Pesca) y 53.2 (Recursos) al nuevo Acuerdo. A su vez, se elimina la referencia sobre transferencia de tecnologías europeas en el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS) en el Artículo 23.2(c) (transporte) y se eliminan las referencias a acuerdos o instituciones de la Unión Europea en los Artículos 26.2 (Cooperación aduanera), 27.2 (b) (Cooperación en el ámbito de las estadísticas), 47.2(c) (Cooperación en materia de drogas y lucha contra el crimen organizado). Finalmente, en relación a la participación de la sociedad civil, se incorpora un lenguaje aclarando que recursos para estos fines podrán provenir de organizaciones internacionales, entre otras fuentes.

Sección 3: Se eliminó el lenguaje sobre adhesión de futuros miembros en el Artículo 56.2 (Uniones aduaneras y zonas de libre comercio). En el Artículo 173.2(a) (Definiciones) se agregó la autoridad del Reino Unido en materia de competencia. Asimismo, el Artículo 74 (Cláusula evolutiva) se modificó estableciendo que a los dos años de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes revisaran la

situación de liberalización arancelaria en cuanto a productos agrícolas con vistas a aumentar dicha liberalización.

Sección 4: Se incluyó un nuevo párrafo en el Artículo 201 (Cláusula evolutiva), mediante el cual ambas Partes acuerdan que cada dos años revisarán el Acuerdo y explorarán maneras de profundizar los compromisos del Acuerdo.

Sección 5: El Anexo I (Calendario de Eliminación de Aranceles del Reino Unido), adecúa el volumen de las cuotas arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación Chile-UE, con el fin de reflejar el tamaño de sus mercados. En ese sentido, se acordó la asignación mutua de cuotas arancelarias de volúmenes equivalentes al 16,67% de las cuotas arancelarias vigentes entre Chile y la Unión Europea, a excepción de aquella establecida para las exportaciones de carne de ave desde Chile al Reino Unido, equivalente al 55,6% de la cuota arancelaria vigente. Cabe destacar que dicha asignación no afecta los volúmenes establecidos por el Acuerdo de Asociación Chile-UE, manteniéndose las actuales concesiones entre Chile y el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Las cuotas que el Reino Unido concederá para las exportaciones de Chile, en volumen anual, en toneladas, consisten en: carne de vacuno (425), carne de cerdo (1.683), carne de las especies ovina y caprina (866), carne de ave (10.477), quesos (450), ajos (159), granos de cereal trabajados (excepto harina, grañones, sémolas y pellets) (300), hongos del género *Agaricus* (150), cerezas en conserva (con alcohol) (300), confites (67), chocolates (67), galletas (83), salmón seco, salado o en salmuera (en filetes) o ahumado (7), merluza fresca o refrigerada (833), y preparaciones o conservas de atún o listado (25).

Sección 6: Se efectuaron modificaciones en el Anexo II (Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile), para adecuar los volúmenes de las cuatro cuotas que Chile concederá al Reino Unido.

Las cuotas que Chile concederá para las exportaciones del Reino Unido, en volumen anual, en toneladas, consisten en: queso y requesón (450), merluza fresca o refrigerada, del género *Merluccius* y *Urophycis* (833), filetes de salmón secos, salados o en salmuera, y sus despojos (7), y preparaciones y conservas de atún y listado (excluidos los filetes 'loins') (25).

Sección 7: El Anexo III (Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa), se modificó en el sentido de incorporar una cláusula de acumulación extendida de origen que permitirá mantener los flujos comerciales entre Chile y el Reino Unido cuando en su producción, elaboración o manufactura se utilicen insumos o materiales originarios de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea. Para su implementación se acordó negociar mecanismos de cooperación que permitan una correcta aplicación de la norma de acumulación entre los distintos actores de este modelo.

En materia de tránsito, se acordó que no se exigirán requisitos adicionales cuando las mercancías sean transportadas pasando por los puertos de los Estados Miembros de la Unión Europea y su destino final sea a Chile o el Reino Unido.

Sección 8: En el Anexo IV (Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) se modifican las autoridades competentes, eliminando las de la Unión Europea y reemplazando por las autoridades designadas por el Reino Unido.

Sección 9: Las modificaciones al Anexo V (Acuerdo sobre el Comercio de Vinos) establecen que no se incorporarán las indicaciones geográficas, establecidas en el Apéndice I, relativas a las partes de la Unión Europea que no son el Reino Unido. A su vez no se incorporarán las menciones tradicionales, establecidas en el Apéndice III, que sean relativas a las partes de la Unión que no son el Reino Unido.

Sección 10: En relación al Anexo VI (Acuerdo sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Bebidas Aromatizadas), se establece que las denominaciones Irish Whisky, Ulisce Beatha Eireannach/Irish Whiskey y Irish Cream, contenidas en el Apéndice I de tal Anexo, incluirán aquellas bebidas producidas en la República de Irlanda como aquellas producidas en Irlanda del Norte. A su vez, se incluye una nota al pie que establece que lo anterior no perjudicará los derechos existentes en relación con Irlanda reconocidos por Chile mediante el Acuerdo Chile – Unión Europea. Finalmente no se incorpora la Sección C del referido Apéndice I.

Sección 11: El Anexo VII (Lista de Compromisos Específicos Sobre los Servicios), se modifica en el sentido de eliminar las referencias a instituciones de la Comunidad Europea y los compromisos de los otros países de la Unión Europea que no sean el Reino Unido. En los compromisos relativos a sectores específicos, no se incorporan las referencias específicas a la Comunidad Europea en relación a los sectores “servicios prestados a las empresas” y “servicios de transporte”.

Sección 12: En el Anexo VIII (Lista de Compromisos Específicos Sobre los Servicios Financieros) se eliminaron las referencias a instituciones de la Comunidad Europea y los compromisos de los otros países de la Unión Europea que no sean el Reino Unido. Adicionalmente, en los Compromisos Relativos a Sectores Específicos, se eliminó la nota de pie de página sobre filiales extranjeras, en el encabezado “Servicios Financieros – Compromisos Específicos”.

Sección 13: En el Anexo X (Lista de Compromisos Específicos sobre Establecimiento) se eliminan las referencias a la Comunidad Europea y sus instituciones.

Sección 14: En el Anexo XIII (Contratación Pública), se elimina la referencia al medio de publicación de la Unión Europea y se sustituye por una nota especificando que en la entrada en vigor del Acuerdo, el Reino Unido notificará a Chile sobre su medio de publicación.

Sección 15: Se incorpora el Protocolo sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia de Aduanas, suscrito entre Chile y la Unión Europea el 13 de junio de 2001, con los ajustes pertinentes.

2.- Modificaciones al Acuerdo de Orgánicos CHILE-UE, contenidas en el anexo del Acuerdo de Orgánicos Chile-Reino Unido.

Se realizan modificaciones a los párrafos 1 y 3 del Artículo 5 (Etiquetado) y una adecuación meramente técnica al Anexo V, sobre direcciones de internet.

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo, que fue discutido en dos sesiones, la Comisión contó con la asistencia de la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra (S) de Relaciones Exteriores; del señor **Cristián Toloza Castillo**, Jefe del Departamento Europa de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON); la señora **Mariana Durney Meneses**, Directora Jurídica de la Cancillería; y el señor **Felipe Lopeandía Weilandt**, Director de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON.

En la sesión de fecha 9 de abril del año en curso, la señora **Durney** manifestó que actualmente las relaciones políticas y comerciales entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcan, fundamentalmente, en el “Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte”, suscrito en Bruselas el año 2002 y en vigor desde el año 2003 (Acuerdo de Asociación Chile – UE). Sin perjuicio de ello, a raíz del resultado del plebiscito celebrado en el Reino Unido el 23 de junio del 2016, mediante el cual se decidió la idea de que dicho país abandone la Unión Europea, se hizo necesario para Chile resguardar y mantener con el Reino Unido los vínculos de la asociación alcanzados con el Acuerdo de Asociación Chile-UE, principalmente las preferencias comerciales, para hacer frente al momento en que el Reino Unido deje de ser Miembro de la UE. En dicho marco, se suscribió el presente Acuerdo, en Santiago, el 30 de enero de 2019.

En la misma sesión, el señor **Lopeandía** manifestó que el Acuerdo entre Chile y la Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, ha sido beneficioso para nuestro país y el Reino Unido por más de 16 años. A propósito del Brexit, afirmó, el objetivo de ambos socios es no perder el acceso a mercados y las preferencias que se han obtenido con el Acuerdo de Asociación una vez que se materialice la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

En este contexto, afirmó el expositor, el comercio entre Chile y el Reino Unido es muy dinámico. En efecto, el intercambio comercial alcanzó a US\$ 1.360 millones en el año 2018, siendo el acuerdo original ampliamente efectivo para dinamizar los flujos de comercio de ambos países. Las importaciones desde Reino Unido han crecido a una tasa promedio anual del 20% (desde compras por US\$ 445 millones en 2016 a los US\$ 645 millones en 2018) y las exportaciones (más de 99% son no cobre) a Reino Unido han crecido un 5% anual en promedio (desde envíos por US\$ 622 millones en 2016 a los US\$ 685 millones en 2018). Asimismo, el comercio entre Chile y el Reino Unido ha significado un alto crecimiento en favor de productos alimenticios y otros sectores. Así por ejemplo, el comercio de los arándanos pasó de US\$ 2 millones en 2003 a US\$ 61 millones en el año 2018; las nueces casi no se exportaban y llegaron a US\$ 6 millones en 2018. Por otro lado, gracias al acuerdo, diversos productos británicos

han podido acceder al mercado chileno en forma preferencial. Uno de los casos más exitosos es el de automóviles que alcanzó US\$ 100,2 millones. En 2018 Reino Unido fue el décimo mayor proveedor de automóviles a Chile. Las importaciones han crecido 20% anual desde el año 2016.

Sobre la importancia del mercado británico, el señor **Lopeandía** destacó que el Reino Unido es el 20° mercado de exportación de Chile y el 6° dentro de la Unión Europea (después de España, Países Bajos, Francia, Alemania e Italia). Asimismo, el Reino Unido es el 13° mercado para las exportaciones no cobre y el 2° dentro de la Unión Europea. 99,98% de las exportaciones son de productos agropecuarios-silvícolas, industriales y minería no cobre en 2018. Asimismo, el expositor destacó que las pymes tienen una activa presencia en la exportación al Reino Unido. En el año 2018, 182 empresas pymes exportaron al Reino Unido el US\$ 27,4 millones (un 4,0% del total exportado a ese mercado). En el año 2018, aumentó el número de empresas en 6% y el número de bienes en 16% de las exportadas a ese mercado.

Respecto a las inversiones y servicios, el señor **Lopeandía** manifestó que la inversión británica (stock) en Chile alcanzó a US\$ 8,9 mil millones hasta el año 2017. En efecto, Reino Unido es el sexto país en cuanto a volumen de inversión externa en Chile (después de Estados Unidos, Canadá, España, Países Bajos y Brasil); y el tercer país europeo. En el año 2017, las inversiones británicas crecieron (en términos netos) en más de US\$ 2 mil millones en Chile. Por su parte, la inversión chilena en el Reino Unido alcanza a US\$ 43 millones (basado en las cifras de B. Central a 2017). Asimismo, los servicios de viaje y transporte han seguido creciendo, al pasar de US\$ 58 millones en 2016 (1,0% del total exportado por Chile) a US\$ 77 millones en 2018 (1,2% del total). Son nuestro cuarto destino de exportaciones de servicios de viaje y transporte en la Unión Europea. Reino Unido es el sexto destino en el mundo de las exportaciones de servicios profesionales, empresariales y técnicos varios, y el primero dentro de la Unión Europea (seguido por Alemania y España); con US\$ 36 millones en 2018 (crecimiento de 62% en 2018). Los servicios no tradicionales alcanzaron US\$ 48 millones en 2018 (crecimiento de 10% en 2018).

En la sesión de fecha 28 de mayo del año en curso, la señora **Valdivia**, Ministra (S) de Relaciones Exteriores, manifestó que para Chile, el Reino Unido es un importante socio comercial y político, siendo un relevante destino para nuestras exportaciones, especialmente para la fruta y el vino. Asimismo, dicho país representa un mercado de 66 millones de consumidores, con un PIB per cápita cercano a los 45 mil dólares.

Actualmente, agregó la señora **Valdivia**, nuestras relaciones políticas, económicas y comerciales se rigen en virtud del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, vigente desde el año 2003. Sin embargo, y a raíz del plebiscito celebrado en el Reino Unido en junio del año 2016, mediante el cual se decidió que dicho país abandonará la Unión Europea, se ha hecho necesario para Chile resguardar y mantener con el Reino Unido todos los vínculos de asociación alcanzados en el acuerdo del año 2013, principalmente las preferencias comerciales, para hacer frente al momento en que el Reino Unido, eventualmente deje de ser miembro de la Unión Europea.

A pesar de que se hubiese querido negociar un nuevo acuerdo, afirmó la señora Ministra (S), el Reino Unido se encuentra imposibilitado de hacerlo mientras continúe su relación con la Unión Europea. En este sentido, el Reino Unido solo puede traspasar los acuerdos comerciales suscritos entre la Unión Europea y terceros Estados a acuerdos de carácter bilateral, como ocurriría en este caso.

Sobre materias de carácter político, la señora **Valdivia** enfatizó que el presente acuerdo no implica que Chile adopta alguna posición respecto del “brexit”, sino que simplemente tiene por objeto resguardar la situación comercial entre nuestro país y el Reino Unido en el caso de que efectivamente se produzca la salida de dicho país de la Unión Europea, resguardando la seguridad jurídica de la situación comercial entre ambos países.

A su turno, contestando las preguntas de la diputada señora Fernández, doña Maya; y de los diputados señores Kort, Naranjo, Undurraga y Vidal, la señora **Valdivia**, Ministra (S) de Relaciones Exteriores, afirmó que en el caso de no producirse el “brexit”, no se daría lugar a la vigencia de este nuevo acuerdo, por cuanto la salida del Reino Unido de la Unión Europea es parte de los requisitos de ejecución del mismo. Por otra parte, respecto de la urgencia que se estimó necesaria para el despacho de este proyecto, la señora Ministra (S) indicó que ello responde a la necesidad de evitar que exista un vacío en la regulación de nuestra situación comercial, una vez que el Reino Unido proceda a salir de la Unión Europea, momento en el cual, el acuerdo de asociación con dicha organización dejará de producir efectos para el Reino Unido, y en consecuencia, en su relación comercial con nuestro país.

El señor **Tolosa**, Jefe del Departamento Europa de la DIRECON, enfatizó que el objetivo central del proyecto de acuerdo radica en adquirir un seguro en favor de nuestro país, reforzando la certeza jurídica comercial con el Reino Unido. Es decir, contar con un instrumento que entrará en vigor sólo si se produce la contingencia del “brexit”, situación que sigue siendo incierta. En este sentido, afirmó que resulta conveniente contar con un instrumento que permita una continuidad de los beneficios arancelarios y comerciales derivados del acuerdo de asociación con la Unión Europea, en el evento que el Reino Unido proceda a retirarse de dicha asociación.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que votaron favorablemente el proyecto en Informe, destacaron la labor de la Cancillería por el trabajo realizado en esta materia, quienes lograron anticiparse a los efectos comerciales del “brexit”, asegurando así la continuidad de los derechos y las obligaciones originadas en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la UE, en el caso de que efectivamente se produzca la salida de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca; y los diputados señores **Eguiguren**, don Francisco –en reemplazo de la señora **Sabat**, doña Marcela-; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; y **Undurraga**, don Francisco. Se abstuvo el diputado señor **Vidal**, don Pablo.).

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, en la medida en que, tal como señala el respectivo informe financiero, los instrumentos contenidos en este proyecto sólo tienen por objeto dar continuidad al marco jurídico y comercial que actualmente rige entre Chile y el Reino Unido, en base a los acuerdos existentes con la Unión Europea.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse el “Acuerdo por el que se Establece una Asociación, sus Declaraciones Conjuntas y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos, entre la República de Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, suscritos en Santiago, Chile, el 30 de enero de 2019.”.

Discutido y despachado en las sesiones de fecha 9 de abril y 28 de mayo de 2019, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca; y de los diputados **Eguiguren**, don Francisco (en reemplazo de la señora Sabat, doña Marcela); **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante al señor **MATTA**, don Manuel Antonio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de mayo de 2019.

Juan Pablo Galleguillos Jara
Abogado, Secretario Jefe de Comisiones